

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MANCOMUNIDAD SAGRA ALTA

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS (TASA DE CONEXION).

El pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el pasado 3 de noviembre de 2010, acordó, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de información al público, la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de Servicios de Tratamiento y Depuración de Aguas (tasas de conexión), cuyo texto se transcribe íntegramente como anexo al presente anuncio.

Anexo

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS (TASA DE CONEXION)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la sección tercera del capítulo 3 del título 1 de la citada Ley y en los artículos 5 y 9 de los estatutos de la Mancomunidad de la Sagra Alta, aprobados por orden de 20 de mayo de 1987, de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ésta Mancomunidad establece la tasa por prestación de los servicios de tratamiento y depuración asumidos por la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta, que se regirá por la presente ordenanza.

La prestación de los servicios de saneamiento y el de depuración de aguas residuales, constituyen actividades reservadas a la Mancomunidad en virtud de lo establecido en los artículos 5 y 9 de sus estatutos y de los artículos 44 y 86.3, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

La tasa se establece con la finalidad de obtener los recursos económicos necesarios para financiar la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, sin perjuicio de las aportaciones que realizan los Ayuntamientos beneficiarios mediante el pago de la tarifa de prestación de servicios de depuración que repercuten en sus respectivos municipios.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, que será aplicación en los municipios de Esquivias, Veles, Illescas y Ugena la conexión a la red de nuevos colectores de la EDAR sita en el término municipal de Veles, de las actuaciones urbanizadoras aprobadas definitivamente con posterioridad al año 2005 y que forman parte de la ampliación de la depuradora y aquellos otros que se aprueben en adelante.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Será sujeto pasivo de la tasa el urbanizador al que se refiere la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, aprobada por Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, titular de las actuaciones urbanizadoras aprobadas definitivamente que se conecten a la nueva red de colectores de la EDAR.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas, a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los integrantes, en caso de concurso, de la Administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

En esta tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Cuantificación y Cuota.

Las cuotas tributarias a que se refiere el artículo anterior se determinarán aplicando a la base imponible, determinada en la forma que establece la tarifa que a continuación se detalla:

Tipo de tarifa de conexión	cuota
a) Viviendas Multifamiliares del nuevo desarrollo urbanístico.	689,76 €/vivienda
b) Viviendas Unifamiliares del nuevo desarrollo urbanístico.	843,02 €/vivienda
c) zonas de terciario del nuevo desarrollo urbanístico.	6,13 €/m2 brutos de suelo de terciario
d) zonas de equipamientos del nuevo desarrollo urbanístico.	5,37 €/m2 brutos de suelo equipamientos
e) zonas de suelo industrial del nuevo desarrollo urbanístico.	1,69 €/m2 brutos de suelo industrial

A dichas cantidades se les aplicará el I.V.A.al tipo general vigente en cada momento.

Artículo 7. Devengo y período impositivo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva conexión a la red de nuevos colectores de la EDAR.

Artículo 8. Gestión.

La cuota correspondiente a la tarifa de conexión se abonará del siguiente modo:

- 1.- 30 por 100 de la tarifa de conexión en la fecha de aprobación definitiva del desarrollo urbanístico por el municipio correspondiente.
- 2.- 30 por 100 de la tarifa de conexión en la fecha de aprobación del proyecto de urbanización.
- 3.- 40 por 100 de la tarifa de conexión en la fecha de aprobación del proyecto de parcelación.

A las actuaciones urbanizadoras que hayan completado las tres fases o hitos señalados anteriormente podrá exigírseles el pago íntegro de la cuota de la tasa por la tarifa de conexión sin perjuicio de que la efectiva conexión a la nueva red de colectores se realice en un momento posterior.

La cuota tributaria correspondiente a la tarifa de conexión se liquidará y se exigirá por los Ayuntamientos en que radiquen las actuaciones urbanizadoras que se conecten a la nueva red de colectores de la EDAR, a través de un recibo en el que debe reflejarse el importe de las contraprestaciones debidas a la tarifa de conexión correspondientes a todos las actuaciones urbanizadoras que se efectúen en su término municipal.

La entidad municipal gestora del cobro, deberá abonar y presentar en la oficina gestora de la tasa de la Mancomunidad de la Sagra Alta, en los cinco días siguientes al cobro efectivo de cada una de estas cuotas, los importes y la declaración comprensiva de los ingresos obtenidos por este concepto. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos, así como los que en cada caso solicite la Mancomunidad.

Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de esta Mancomunidad sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investida y de las obligaciones de gestión de cobros acordadas con cada municipio, la Mancomunidad percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el artículo 6 de la presente ordenanza, con sujeción al contenido del convenio regulador suscrito con cada uno de los Ayuntamientos citados anteriormente.

En todo lo relativo a la gestión de recibos en vía ejecutiva, se estará a la legislación tributaria y ordenanzas fiscales que sean de aplicación en cada municipio, aplicándose al principal el importe de los recargos legalmente previstos.

En todo lo relativo a las posibles infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas que tal efecto se establecen en la Ordenanza Fiscal de cada uno de los Ayuntamientos que hayan suscrito los convenios de gestión de cobro de la Tasa y en la Ley General Tributaria.

Las cantidades recaudadas en concepto de recargos en vía de apremio y en concepto de infracciones tributarias se devengarán a favor de los Ayuntamientos en las que se produzcan y recauden de manera efectiva, mientras que las cantidades recaudadas en concepto de intereses de demora se devengarán a favor de la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta.

Disposición final

Para todo lo que no se haya previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación sobre recaudación del Estado, así como las normas reguladoras de las Haciendas Locales, de la que será supletoria la Ley General de Presupuestos y las normas contenidas en la ordenanza

Fiscal General de los Ayuntamientos que hayan suscrito los convenios de gestión.

La presente ordenanza comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de Haciendas Locales, a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Illescas 12 de noviembre de 2010.- El Presidente, Alejandro Pompa de Mingo.

N.º I.-12243